

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023- 598806 (NI 484) EDGAR CANO VALENCIA Y OTROS

CONSTANCIA No 387

<p>CENTRO DE CONCILIACIÓN</p> <p>CÓDIGO No. 3282</p> <p>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</p>	
Solicitud de Conciliación	E-2023- 598806 (NI 484)
Convocante	EDGAR CANO VALENCIA Y OTROS
Convocado	SEGUROS HDI Y JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA
Fecha de Solicitud	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A/T

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR QUE

el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475 y T.P. No. 140.899 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de EDGAR CANO VALENCIA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.252.335; MARÍA YOLANDA CARMONA BONILLA, identificada con Cedula de ciudadanía No 29.401.198; DERLY DALLANA CANO CARMONA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.143.878.353 y EDUARD ANDRÉS CANO CARMONA, identificado con Cedula de ciudadanía No 1.114.731.196. promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: SEGUROS HDI Y JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta (1:30) p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada. En la fecha indicada, a solicitud de las partes la audiencia fue suspendida y programada para el 30 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.

HECHOS

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023- 598806 (NI 484) EDGAR CANO VALENCIA Y OTROS

PRIMERO: El día 27 de febrero del 2017 aproximadamente a eso de las siete y treinta pm o 19:30 horas de la noche, se presentó un accidente de tránsito en el sector conocido como El Piñal 44 km 43 más 800 Mts de la vía Cali – Buenaventura.

SEGUNDO: El señor EDGAR CANO VALENCIA se desplazaba en su motocicleta pulsar 200 de placas QEX67D, se encontraba en buen estado, contaba con licencia de conducción y llevaba conduciendo por más de 29 años.

TERCERO: Que por la vía en el sentido DAGUA – CALI ingresando a Piñas del 44, existe una curva y después sigue una recta de aproximadamente 20 metros y más adelante se presenta otra curva y las condiciones de la vía ese día, arguye que había buena luminosidad y estaba seco el pavimento, y llevaba una velocidad de 35 kilómetros por hora, cuando la camioneta Captiva, le invadió su carril, una Camioneta Marca Chevrolet Captiva Export, Color Blanco de Placas MHK420 conducida por el señor JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA, que se movilizaba sentido Cali – Buenaventura.

CUARTO: Este señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, colisionó con El al ingresar al parador conocido como Piñas del 44, que de manera imprudente realiza una maniobra peligrosa, invadiendo el carril en el que se desplazaba el señor CANO VALENCIA en su moto, causándole con ello lesiones personales que al ser valoradas arrojaron una incapacidad médico legal definitiva de 150 días y como secuelas médico legales deformidad física que afecta el cuerpo, perturbación funcional del miembro superior, perturbación funcional del muslo inferior derecho izquierdo bilateral, y perturbación funcional del órgano de la locomoción todas de carácter permanente.

QUINTO: Sufrió lesiones en el brazo derecho y en ambas rodillas, fracturándose el fémur en 4 partes, la rodilla y el pie derecho; el Edgar Cano el día del accidente no había ingerido ninguna sustancia de licor, alucinógena, ni tampoco había trasnochado.

SEXTO: Las condiciones de salud del señor Edgar Cano, hasta el día del accidente fueron buenas, antes del accidente trabajaba con su padre en una finca donde tenía un ganado, compraban ganado, se engordaba y se vendía.

SEPTIMO: Para sufragar los gastos médicos hipotecó dos casas, vendió dos propiedades.

OCTAVO: Que el señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, nunca se acercó a brindarle alguna ayuda al señor Cano, tampoco se llegó a un acuerdo.

NOVENO: La pérdida de capacidad laboral se le dictaminó en noviembre de 2019 con 43.79%. Que fue valorado por medicina legal y le dieron 9 meses de incapacidad.

DECIMO: El señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, fue condenado por lesiones personales por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, a la pena de 9 meses, 18 días de prisión al encontrarlo responsable penalmente y concediendo la suspensión condicional de la pena

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

1.DAÑOS MORALES

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023- 598806 (NI 484) EDGAR CANO VALENCIA Y OTROS

Soportar tantos daños morales irreparables en su persona y psiquis. Estos daños normalmente son tasados por un juez, pero los cuales les taso en \$60.000.000.

Entonces daños morales para:

Edgar Cano Valencia.....	\$ 70.000.000
María Yolanda Carmona Bonilla (cónyuge del señor Edgar Cano)...	\$ 60.000.000
Derly Dallana Cano Carmona (hija del señor Edgar Cano).....	\$ 60.000.000
Eduard Andrés Cano Carmona (hijo del señor Edgar Cano)...	\$ 60.000.000

	\$ 250.000.000

DAÑO A LA VIDA EN RELACION: para el SR EDGAR CANO la suma de \$60.000.000

DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS: \$60.000.000

2.DAÑOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

DAÑO EMERGENTE: Las Hipoteca de las dos casas \$ 75.000.000

Gastos económicos.

- Clínica Rey David, cotización por	\$20.490.000
- Citas ortopédicas, Cosmitet	\$ 62.000
- Transporte	\$ 5.600.000
- Cuenta de cobro Cafesalud	\$ 2.457.400
- Hospital Rufino Rivas	\$ 87.040
- Hospital Rufino Rivas	\$ 245.900
- Consulta Especialista	\$ 30.000
- Consulta Medica	\$ 62.000
- Terapias	\$ 8.700.000
- Retirada de puntos	\$ 420.000
- Clínica farallones	\$ 75.000
- Amanecer médico	\$ 1.074.267
- Arreglo de la moto	\$ 8.330.000

\$ 122.633.607

LUCRO CESANTE.

Lo que ha dejado de trabajar desde el día del accidente hasta la fecha. Teniendo como base la definición jurisprudencial que ha dado el Honorable Consejo de Estado al LUCRO CESANTE, el cual corresponde a un bien de contenido económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos y no ingresara por el des fortunio que sobrellevo al accidente del señor Edgar Cano.

Debemos tener en cuenta que el señor Edgar Cano llevaba una vida en completa normalidad, laborando para el sustento familiar, por lo que el accidente que tuvo cambió completamente esa normalidad de vida y afecto a todo su núcleo familiar en especial a su esposa.

Por tal razón consideramos que su integridad se encuentra afectada al punto de que su DISMINUCION DE CAPACDAD LABORAL asciende al 80%

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023- 598806 (NI 484) EDGAR CANO VALENCIA Y OTROS

En el aspecto del lucro cesante sea indemnizado por el salario mínimo legal mensual vigente que el Gobierno Nacional estableció para el año 2017 debidamente actualizado , es decir \$ 1.160.000, por 6 años, 5 meses.

Se tomará entonces el mínimo legal mensual vigente del año 2017 y se hará la respectiva operación matemática y se obtendrá como consecuencia directa la suma real de la indemnización por Lucro Cesante:

AÑO	SMLMV ACTUALIZADO	TIEMPO	TOTAL
2017	\$1.160.000	6 años, 5 meses (65 Meses)	\$75.400.000

TOTAL \$ 60.320.000

Valor el cual se indemniza el daño a título de Lucro Cesante.

LUCRO CESANTE FUTURO

Promedio de vida según el DANE : 74 Años
 El señor Edgar Cano Valencia tiene : 55 Años
 Años restantes probables de vida : 19 Años

AÑO	SMLMV	TIEMPO	TOTAL
2023	\$1.160.000	19 años (228 Meses)	\$ 264.480.000

TOTAL DE ACUERDO A LA PCL : \$ 211.584.000

CUANTIA

Daños Morales : \$250.000.000
 Daño Emergente: \$122.633.607
 Daño a la Vida en Relación \$60.000.000
 Bienes constitucionalmente protegidos \$60.000.000
 Lucro Cesante: \$60.320.000
 Lucro Cesante Futuro \$ 211.584.000

 \$ 764.217.000

HONORARIOS DE ABOGADO 35% \$ 267.475.950

ASISTENCIA

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2023- 598806 (NI 484) EDGAR CANO VALENCIA Y OTROS

Por la parte **Convocante:** EDGAR CANO VALENCIA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.252.335; MARÍA YOLANDA CARMONA BONILLA, identificada con Cedula de ciudadanía No 29.401.198; DERLY DALLANA CANO CARMONA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.143.878.353 y EDUARD ANDRÉS CANO CARMONA, identificado con Cedula de ciudadanía No 1.114.731.196, con su apoderada Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475 y T.P. No. 140.899 del C.S.J. se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.652.803 y T.P. No. 404.343 del C.S.J., apoderada Judicial de HDI Seguros S.A. se reconoce personería jurídica.

JAIRO ARTURO SALAMANDO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.664 con su apoderada Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.547 y T.P. 87.266 del C.S.J. se reconoce personería jurídica.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.